

aseytes de Seuilla q nos mandaremos vender que pague la meytad del alcaualia el cōprador pues nos somos frances de pagar la otra mitad.

Ley tercera.

Go Otrosi es nra merced t mādamos q nigua ni algūas psonas d qualqer ley estado o cōdicio p̄heminēcia o dignidad q sea q algūa cosa vēdierē o trocarē quier sea bienes muebles o rayzes o semouientes no se escusen d pagar la dicha alcaualia por cartas de p̄uilegios t alcauales generales o especiales q digā q tiene: ni por uso ni costūbre: ni por otra razō algūa. Saluo las p̄glesiās t monesterios t plados t clērigos d̄stos dichos nros reynos. Pero si qlquier delos sobre dichos cōprare o vēdierē qlesquier cosas por tracto d mercaderia: o por via de negociaciō q delo tal ayan de pagar t pagué el alcaualia como si fuessen legos segū las leyes deste nro quaderno: t q los suso dichos ni algūo dellos no puedā cōprar ni cōpre de psonas legas heredamētos ni otras cosas algūas franco de alcaualia. E si lo fizierē q los vendedores ayan de pagar el alcaualia dello como si lo tal vēdieffen a psonas legas. E si los tales vēdedores t psonas legas no pudierē ser auidos q delos tales heredamientos t otras cosas se puede cobrar t cobre el alcaualia dello por la ql qremos t ordenāmos q sea obligados los dichos heredamētos t otras cosas q assi por ellos fuerē cōpradas. t q sobre todo lo suso dicho nros cōtadores mayores d̄ las p̄pusiones q menester fuerē pa q lo sobre dicho se guarde t execute sin q enello aya ni pueda auer fraude ni cautela alguna. Esto no se estiēda ni étiēda en cosa algūa qnto alas ordenes d santiago t calatrava t alcātara t sant Juā t alos maestres t pores t cōmēdadores dllas

Que ninguno se escuse de pagar alcaualia : saluo los contenidos en esta ley.

Ley quarta.

Go Otrosi por qnto se dixe q en algunas cibdades t vllas t lugares d nros reynos algūos caualleros t otras psonas no querēn pagar alcaualia diziédo q la no pagarō t q estā en possesiō dla no pagar. Es nra merced t ordenāmos t mādamos por este nro quaderno o por el traslado del signado d escriuano publico como dicho es q ningūa ni algūa cibdad ni villa ni lugar realengo ni abadengo ni orden ni behetria ni otros señorios qlesquier: ni de los dichos caualleros escuderos t juezes ni oficiales ni los nros vasallos d ballesla ni d māca ni monederos ni otros oficiales d nra casa ni otras psonas qlesquer de qlquier ley estado t cōdicio q sean q no se escusen de pagar las dichas alcaualas por cartas ni p̄uilegios ni alcauales q tengan dlos reyes donde nos venimos o de qualquier dellos ni de nos avn q sea cōfirmados del rey nro padre t del rey nro hermano ni de nos como dicho es. La nra merced es q todos paguen alcaualia no embargāte q digā q nunca la pagaron t q estan en possession dla no pagar. E assi mesmo no embargāte qlquier ordenamiento q sea q nos ayamos hecho t mandado fazer. Saluo si las tales mercedes t franquezas p̄uilegios fueren asentadas élos nros libros delo saluado t sobre escriptos de nuestros contadores mayores.

Que ningūo sea escusado de pagar alcaualia saluo los que estūvieren asentados élos libros avn que digā que lo tiene de uso t comúnbre.

Ley quinta.

Go Otrosi q nos no paguemos alcaualas algūas por las vllas t lugares

Que su alteza no pague alca